

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
carrera 5 no. 10 – 35 palacio de justicia – tel.: 8258052
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 249
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2020-00045-00

QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la solicitud presentada por la parte actora de terminar el proceso por pago total de la obligación, toda vez que la ejecutada ha pagado la totalidad de dinero adeudado, objeto de este proceso; encuentra el Despacho que la petición, es procedente, más aún cuando que quien está realizando la solicitud es la parte ejecutante, por lo que concurren los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se declarará la terminación del proceso por pago, y se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación, incoado por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT.: 890.903.938-8 mediante apoderado judicial, mediante endoso en procuración, y en contra de la demandada **MARÍA LILIANA ARARAT MEJÍA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.364.498.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble ubicado en el Lote 5 Manzana F de la Urbanización LA RIVERA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 124-14679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, propiedad de la demandada MARIA LILIANA ARARAT MEJIA identificada con la C.C. No. 25.364.498. Expidanse los oficios respectivos.

TERCERO: PROCEDER al desglose por secretaría una vez la parte interesada allegue la constancia de pago de arancel judicial y copias de los documentos que pretende desglosar, para ser entregados al demandado con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.